

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 28 de octubre de 2008 el Expediente Legislativo Número **5399/LXXI**, presentado por el C. Diputado Benito Caballero Garza, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, mismo que contiene iniciativa de reforma al artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación a que las iniciativas sean resueltas durante el Período en que éstas fueron presentadas.

## **ANTECEDENTES:**

Menciona el promovente que de acuerdo a la teoría del derecho parlamentario mexicano, se entiende por acto legislativo, la facultad de los Poderes Legislativo y Ejecutivo para crear, modificar o extinguir Leyes, siendo las etapas fundamentales de este proceso la presentación de una iniciativa de Ley o Decreto, que posteriormente es estudiado, discutido y aprobado o rechazado, según sea el caso.

Agrega que no se debe de olvidar que este proceso culmina no sólo con la aprobación por parte del Congreso del Estado, ya que el documento final se envía al Ejecutivo para su publicación, contando por mandato constitucional de un término de 10 días desde el momento de su recepción

para realizar observaciones, señalándose que si transcurrido el referido término el Ejecutivo no realiza observaciones, se tendrá por sancionada la Ley o Decreto. Además, nos indica que la parte fundamental del procedimiento legislativo, el Poder Ejecutivo cuenta claramente con un término establecido en nuestra Constitución Política Local, a fin de que se concluya con el referido procedimiento, esto es: la publicación correspondiente de la reforma o Decreto aprobado por el Congreso, en el Periódico Oficial del Estado.

Expone el suscrito que bajo este escenario, es de llamar la atención de cómo, poco a poco se ha legislado en torno a las obligaciones que en cierta forma tienen que ver con la practica parlamentaria, y se ha tratado como Legisladores de establecer términos o plazos para otros Poderes, como es el caso específico del Ejecutivo, en lo relativo a la promulgación de reformas o Decretos.

Advierte que, no obstante la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional, en aras de regular los procedimientos que eficiente la conclusión del proceso legislativo, se apoya una modificación que se realizo a la Ley del Periódico Oficial del Estado, en fecha 7 de marzo de 2007, en la cual se propuso establecer que la publicación de las Leyes o Decretos aprobados por este Congreso, deberán de realizarse en un plazo no mayor de 30 días naturales, a partir de su recepción.

Finaliza el escrito en estudio, exponiendo la presente iniciativa de reforma a la Constitución Política Local, con el objeto de establecer un plazo perentorio, para que este Congreso del Estado de Nuevo León, cumpla con su función Legislativa, analizando en tiempo y forma las diversas iniciativas de reformas a Leyes o Decretos que le sean presentados.

#### **CONSIDERACIONES:**

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, conforme a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Para quienes integramos este Órgano Dictaminador, la vigencia de toda norma jurídica, corresponde al funcionamiento de los Poderes legalmente constituidos; de ahí que, la labor legislativa del Congreso del Estado de Nuevo León, está comprometida y vinculada con la resolución de los problemas de origen social, político o legislativo, pues la producción del cuerpo normativo, con rango de Ley o Decreto que este Poder Legislativo genera, está dirigido desde el momento de su reflexión, a un destinatario específico; por ende, la producción legislativa generada se refiere a la

normatividad jurídica de los principios, reglas técnicas aplicables al objeto y fines de la ley, independientemente del órgano que las genere.

En vista de lo anterior, la función parlamentaria de los Diputados se debe ajustar de acuerdo a los ordenamientos legales vigentes, como lo es la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, instrumentos normativos para llevar a cabo la definición política de las decisiones políticas, a los asuntos que le confieren exclusivamente a esta Soberanía. Asimismo, la conexidad de asuntos políticos, no demerita el ámbito democrático que prevalece en esta Asamblea Legislativa, pues de las relaciones políticas entre sus actores, surgen los pactos, los consensos e inclusive, los acuerdos políticos entre las distintas fuerzas políticas, lo cual en los sistemas democráticos modernos, representa favorecer a los intereses de los ciudadanos y no solamente de los grupos o elites de poder.

Con todo, sujetar el proceso legislativo a un tiempo específico y determinado, implica una no definición política para la toma de decisiones políticas que se analizan y discuten en este Congreso, pues nuestro régimen político democrático, atraviesa por un constante proceso de reformas, que abarcan una pluralidad política representada por los distintos Grupos Legislativos que en ella habitan, así como las diferentes expresiones políticas de los otros Órganos de Poder elegidos mediante el voto libre y secreto de los ciudadanos. De igual modo, la organización técnica y administrativa que actualmente nos rige, obliga a un perfeccionamiento constante de la técnica

legislativa con la cual se construye el nuevo edificio legal-democrático que nos rige, pues la diversidad ideológica exige, ante todo, que la igualdad entre los ciudadanos en el goce de los derechos fundamentales se garantice por las vías jurídicas necesarias; más aun, que los instrumentos establecidos para el equilibrio de los Poderes reconocidos por nuestra Constitución Política Local, se activen para crear una verdadera división de Poderes.

En consecuencia, por los razonamientos jurídicos y de hecho, los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, ponemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** No es de aprobarse la iniciativa de reforma al artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, relativo a la obligación del Poder Legislativo para resolver las iniciativas de ley o reformas en el Período en que estas se presenten, por los argumentos establecidos en el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Monterrey, Nuevo León  
Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

**Dip. Presidente:**

Héctor García García

**Dip. Vicepresidenta:**

Josefina Villarreal González

**Dip. Secretario:**

Tomás Roberto Montoya Díaz

**Dip. Vocal:**

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

**Dip. Vocal:**

César Garza Villarreal

**Dip. Vocal:**

Sergio Alejandro Alanís Marroquín

**Dip. Vocal:**

Hernán Salinas Wolberg

**Dip. Vocal:**

Jovita Morín Flores

**Dip. Vocal:**

Fernando González Viejo

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Juan Carlos Holguín Aguirre